

CyMAT - “Condiciones y Medioambiente de Trabajo”
marco general focalizado en los aspectos legales

Áreas que abarca el “marco legal”

- Higiene y Seguridad Industrial (o Laboral)
- Riesgos del Trabajo (Acepción amplia de la palabra “riesgo” vinculada no sólo al accidente “personal”).
- Enfermedades y Accidentes (Aquí sí “personales”).
- Salud Ocupacional (Enfermedades vinculadas y relacionadas con el trabajo).
- Registros requeridos en la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT).
- Requerimientos vinculados al medioambiente (externo) que surgen desde autoridad laboral (SRT).

HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL O LABORAL

Ley Nacional. de Higiene y Seguridad en el Trabajo, N° 19.587 y Decretos Complementarios

- ♦ El cumplimiento de la normativa establecida en esta Ley y en la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 es obligatorio para todos los empleadores de manera uniforme a nivel nacional (Código del Trabajo).
- ♦ El Congreso de la Nación tiene potestad para dictar la normativa sobre higiene, seguridad laboral y riesgos del trabajo.
- ♦ No puede haber normas provinciales que contradigan las normas nacionales sobre higiene, seguridad laboral y riesgos del trabajo. Sí más exigentes y esto no es inusual.
- ♦ Pueden existir -de hecho las hay- normas provinciales orientadas a facilitar su aplicación o complementarlas.
- ♦ Existen legislaciones sectoriales que establecen requerimientos específicos a veces en el marco de requisitos particulares del sector (ANMAT, CNEA, Sec de Energía, etc).

Ley de Higiene y Seguridad en el trabajo Ley 19.587 y sus decretos y disposiciones reglamentarias principales.

- Características edilicias de establecimientos industriales;
- Provisión de agua potable, baños vestuarios, comedor;
- Radiaciones (ionizantes y no-ionizantes)
- Ergonomía (Trabajo físico y posturas)
- Seguridad instalaciones eléctricas;
- Límites de contaminantes en los lugares de trabajo; humos, ventilación, nieblas, vapores, fibras y polvos;
- Seguridad con equipos, maquinaria y herramientas;
- Protección contra incendios;
- Equipos y elementos de protección personal;
- Selección y capacitación del personal;
- Nivel sonoro (Ruido)
- Iluminación

El Decreto 351/79

- ◆ Se trata de la normativa “madre” que contempla las cuestiones técnicas centrales en materia de seguridad e higiene laboral con las que trata la materia CyMAT y si bien ahora ha sido modificado y ampliado como también complementado por normativa sectorial sigue siendo parte sustancial del cuerpo regulatorio y es usual (mal)referirse al conjunto resultante como Decreto N° 351 – **Volveremos sobre el particular**

LA REFORMA AL DECRETO 351/79

INTRODUCIDA

POR LA RES. MTESS 295/03

- ◆ **Aprueba las Especificaciones Técnicas sobre Ergonomía y Levantamiento Manual de Cargas. (Anexo I).**
- ◆ **Aprueba las Especificaciones Técnicas sobre Radiaciones (Anexo II).**
- ◆ **Sustituye el Anexo II del Decreto N° 351/79 sobre Condiciones de Higiene en los Ambientes Laborales – Carga Térmica, por las Especificaciones contenidas en el ANEXO III sobre Estrés Térmico – Carga Térmica.**
- ◆ **Sustituye el Anexo III del Decreto N° 351/79 sobre Condiciones en los Ambientes Laborales – Contaminación Ambiental, modificado por la Resolución MTSS N° 444/91, por los valores contenidos en el ANEXO IV sobre Sustancias Químicas.**
- ◆ **Sustituye el Anexo V del Decreto N° 351/79 sobre Ruidos y Vibraciones, por las especificaciones contenidas en el ANEXO V sobre Acústica.**
- ◆ **Deja sin efecto la Resolución MTSS N° 444/91.**

REQUERIMIENTOS LEGALES CONEXOS

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO NRO. 20.744 (LCT)

LEY DE JORNADA DE TRABAJO NRO. 11.544 (LJT)

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

- Extensión de la Jornada de Trabajo;
- Descansos Obligatorios;
- Prestación de servicios en horas suplementarias y extras;

INSALUBRIDAD LABORAL

LEY NAC. DE CONTRATO DE TRABAJO NRO. 20.744 (LCT)

LEY NAC. DE JORNADA DE TRABAJO NRO. 11.544 (LJT)

La Resolución MT 434/02 establece lo siguiente:

- La declaración de insalubridad del lugar o ambiente de trabajo resulta competencia exclusiva de la Administración Laboral Local (Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) correspondiente al domicilio del establecimiento laboral.
- La Administración Laboral Local podrá requerir de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) su colaboración y asistencia técnica, previo al dictado de la declaración de insalubridad.
- A los fines de que la declaración de insalubridad pueda hacerse valer ante la Administración Nacional de la Seguridad Social, la misma será debidamente fundada y dictada en actuaciones en que consten los procedimientos y evaluaciones técnicas que se llevaron a cabo para producirla.

CONTRALOR ESTATAL (1)

PACTO FEDERAL DEL TRABAJO – Ley Nac. 25.212

- ♦ Establece el Régimen General de Infracciones Laborales.
- ♦ Establece las Facultades de los Inspectores.
- ♦ Dispone que el contralor estatal será ejercido por el MTESS o por la Autoridad Laboral Provincial, según corresponda (Hay convenios y delegaciones funcionales expresas).

CONTRALOR ESTATAL (2)

PACTO FEDERAL DEL TRABAJO – Ley Nac. 25.212

◆ Facultades de los Inspectores:

- Entrar libremente y sin notificación previa adonde se realicen tareas sujetas a inspección, de día y de noche.
- Requerir información, interrogar solos o ante testigos al empleador y al personal.
- Examinar libros y documentación laboral y obtener copias.
- Tomar muestras de substancias o materiales utilizados en el establecimiento a efectos de analizarlos.
- Examinar e investigar las condiciones ambientales de los lugares de trabajo y de las tareas que en ellos se realizan.
- Intimar a la adopción de medidas preventivas.
- Disponer la aplicación de medidas de aplicación inmediata en caso de peligro, incluso la suspensión de tareas.
- Requerir la colocación de avisos requeridos por las leyes laborales.
- Están habilitados para requerir el auxilio de la fuerza pública.

OBRAS CIVILES -CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE- EN PLANTA RESPONSABILIDAD DEL COMITENTE

ASPECTOS REGULADOS:

- ◆ Decreto 911/96 – Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción. Ej. Modificaciones, ampliaciones, remodelaciones de planta.
- ◆ Los empleadores de la construcción deben comunicar su ART la fecha de inicio de todo tipo de obra que emprendan.
- ◆ La Empresa Comitente debe confeccionar un Programa de Seguridad que integra el Legajo Técnico (según Res. SRT 231/96) para cada obra que inicien.
- ◆ La Res. SRT 35/98 establece que el empleador de la construcción que actué en carácter de contratista principal o, en su defecto, la Empresa Comitente coordinará un Programa de Seguridad Unico para toda la obra.
- ◆ La Res. SRT 319/99 establece que cuando se desarrollen actividades simultáneas dos o mas contratistas o subcontratistas y no hubiere contratista principal o hubiera varios contratistas principales, la Empresa Comitente, deberá llevar a cabo las acciones de coordinación de higiene y seguridad, durante toda la duración de la obra.
- ◆ Res. SRT 51/97: reparaciones y tareas menores.

REGULACIÓN DE LAS INCUMBENCIAS PROFESIONALES

ASPECTOS REGULADOS:

- ◆ Para el ejercicio profesional en higiene y seguridad en el trabajo, los profesionales que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Graduados Universitarios en Higiene y Seguridad, y los Técnicos en Higiene y Seguridad necesitarán contar con un número de registro emitido por el Colegio Profesional (Afin).
- ◆ La Res. SRT 37/97 establece el Procedimiento para el Registro de Técnicos y Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

OTROS ASPECTOS REGULADOS

- ◆ Normas de Calidad para Elementos de Protección Personal.
- ◆ Vigilancia de Predios Industriales.
- ◆ Ejecución de trabajos con tensión (Media y Alta).
- ◆ Vehículos de uso industrial.
- ◆ Incumplimientos de la normativa sobre H&S.

RIESGOS DEL TRABAJO

LEY NAC. DE RIESGOS DEL TRABAJO NRO. 24.557

COBERTURA DE ART O AUTOSEGURO.

◆ Objetivos de la LRT:

- ◆ Reducir la siniestralidad laboral mediante la prevención.
- ◆ Reparar los daños a través de prestaciones médicas y dinerarias.
- ◆ Rehabilitación mientras persistan los síntomas incapacitantes.
- ◆ Recalificación con miras a preservar la empleabilidad adecuada a sus posibilidades.
- ◆ Recolocación del trabajador siniestrado según sus capacidades restantes.
- ◆ Reducción del costo y la litigiosidad laboral.

◆ Actores: SRT – ART – Empleador – Trabajador

- ◆ Los trabajadores, los empleadores y las ARTs tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para prevenir los riesgos del trabajo y dar cumplimiento a la normativa dispuesta por la LHST.

LEY NAC. DE RIESGOS DEL TRABAJO NRO. 24.557

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

- ◆ SRT: Ente Autárquico que funciona dentro de la órbita del MTESS.
Máximo órgano de contralor del régimen de riesgos del trabajo.

- ◆ Potestades de la SRT:
 - ◆ Controlar el cumplimiento de la normativa de H&S.
 - ◆ Supervisar el funcionamiento de las ARTs.
 - ◆ Llevar el Registro Nacional de Incapacidades.
 - ◆ Imponer las sanciones previstas en la LRT.

LEY NAC. DE RIESGOS DEL TRABAJO NRO. 24.557

ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ARTs).

- ◆ Objeto social exclusivo: desarrollar las funciones previstas por la LRT.

- ◆ Funciones:
 - Denunciar incumplimientos de empleadores a la SRT.
 - Promover medidas eficaces de prevención de los riesgos del trabajo.
 - Llevar el Registro de Siniestralidad.

- ◆ Infraestructura Prestacional.
 - PROPIA
 - TERCERIZADA.

- ◆ Prestaciones Dinerarias y En Especie (Cobertura Médica, Farmacéutica, Rehabilitación, Recalificación).

- ◆ Cobertura:
 - Incapacidad Temporaria.
 - Incapacidad Permanente
 - ◆ Parcial o Total.
 - ◆ Provisoria o Definitiva.
 - Gran Invalidez.
 - Muerte.

DEL PLAN DE MEJORAMIENTO AL PROGRAMA TRABAJO SEGURO PARA TODOS (TST)

- ◆ El Decreto Nacional 1278/00 reemplazó el Plan de Mejoramiento por el denominado Plan de Acción.
- ◆ Sin embargo, los contratos celebrados entre Empresa y ART mantienen la clasificación original de la LRT en cuanto a Niveles de Cumplimiento a modo de referencia.

PLAN DE MEJORAMIENTO

-NIVELES DE CUMPLIMIENTO-

- ◆ Nivel I: Incumplimiento de la normativa establecida por la LHST.
- ◆ Nivel II: Cumplimiento de las normas básicas de la LHST.
- ◆ Nivel III: Cumplimiento de todas las normas de la LHST.
- ◆ Nivel IV: Superación de las normas de la LHST.

PLAN DE ACCIÓN

-DECRETO 1278/00-

- ◆ Las ART deberán establecer exclusivamente para cada una de las empresas o establecimientos considerados críticos, de conformidad a lo que determine la autoridad de aplicación, un Plan de Acción que contemple el cumplimiento de las siguientes medidas:
 - ◆ La evaluación periódica de los riesgos existentes y su evolución;
 - ◆ Visitas periódicas de control de cumplimiento de las normas de prevención de riesgos del trabajo y del plan de acción elaborado en cumplimiento de este artículo;
 - ◆ Definición de las medidas correctivas que deberán ejecutar las empresas para reducir los riesgos identificados y la siniestralidad registrada;
 - ◆ Una propuesta de capacitación para el empleador y los trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo.

PLAN DE ACCIÓN

-DECRETO 1278/00-

- ◆ Las ART y los empleadores estarán obligados a informar a la SRT o a las Administraciones de Trabajo provinciales, según corresponda, la formulación y el desarrollo del Plan de Acción.
- ◆ A los efectos de la determinación del concepto de empresa crítica, la autoridad de aplicación deberá considerar especialmente, entre otros parámetros, el grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo, así como el índice de siniestralidad de la empresa.
- ◆ La ART controlará la ejecución del Plan de Acción y estará obligada a denunciar los incumplimientos a la SRT.

PROGRAMA TRABAJO SEGURO PARA TODOS (TST)

-RES. SRT 700/00-

- ◆ La Resolución SRT N° 700/00 estipuló, dentro del Programa TST acciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales para aquellos empleadores cuyas Empresas fueran clasificadas como "*Empresas Testigo*" en razón de sus significativos niveles de siniestralidad laboral.
- ◆ Entre tales acciones se destaca la obligación de las ART de determinar el estado de cumplimiento de la normativa vigente por parte de la Empresa y la elaboración de un Programa de Reducción de la Siniestralidad.
- ◆ La Resolución SRT N° 552/01 creó los componentes "*Empresas Guía*" y "*Actividades de Riesgos Específicos*" dentro del Programa TST, pero la Resolución SRT 326/04 eliminó dichas categorías y dispuso que los empleadores calificados anteriormente dentro de las mismas sean incluidos dentro del llamado "*Grupo Básico*" de la Resolución SRT 552/01.
- ◆ La Res. SRT 1139/04 dispuso que, en el marco del Programa TST se denomina como "*Empresas que no han mejorado la Prevención*", a aquellas empresas que habiendo sido seleccionadas oportunamente por la SRT como Empresas Testigo, según la Resolución SRT N° 700/00, han permanecido en calidad de tal durante 3 períodos consecutivos.

PROGRAMA TRABAJO SEGURO PARA TODOS (TST)

-RES. SRT 700/00-

PROGRAMA TST:

GRUPO BÁSICO

EMPRESAS TESTIGO

Programa de Reducción de la Siniestralidad

RESPONSABILIDAD POR LOS ACTOS DE LOS CONTRATISTAS

- ◆ El concepto de "contratista dependiente" según el Código Civil.
- ◆ Responsabilidad de la empresa comitente por obras civiles en planta.
- ◆ Exigir acreditación de cobertura de riesgos del trabajo con compromiso de no-repetición.

REGISTROS A SER LLEVADOS

- ◆ Libro de Siniestralidad / Libro de Contaminantes (Dec. 1338/96).

- ◆ Obligación de registrar:
 - Acciones para el cumplimiento de las políticas de higiene y seguridad; e

 - Historia siniestral de cada trabajador.

REGISTROS DE LA SRT

REGISTRO DE PCBs (Bifenilos policlorados)

- ♦ La Res. SRT 497/03 habilitó el "Registro de Difenilos Policlorados" en el ámbito de la SRT, donde deben inscribirse los empleadores que produzcan, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan y/o cedan esos productos: PCBs. (También llamados askareles)
- ♦ Se debe presentar una Declaración Jurada ante la ART en forma anual, antes del 15 de Abril (del año N), con la información correspondiente al año calendario anterior.

REGISTRO DE ACCIDENTES INDUSTRIALES MAYORES

- ◆ La Res. SRT 743/2003 dispone que los empleadores que produzcan, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan y/o cedan a título gratuito las sustancias químicas en cantidad mayor o igual a las especificadas en su Anexo I deberán estar inscriptos en el "Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores".
- ◆ Se debe presentar una Declaración Jurada ante la ART en forma anual, antes del 15 de Abril, con la información correspondiente al año calendario anterior.

REGISTRO DE SUSTANCIAS Y AGENTES CANCERÍGENOS

- ◆ La Resolución SRT 415/02 habilita el Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos (RSAC), donde deben inscribirse los empleadores que produzcan, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan y/o cedan a título gratuito las sustancias o agentes que se enumeran en su Anexo I.
- ◆ Se debe presentar una Declaración Jurada ante la ART en forma anual, antes del 15 de Abril, con la información correspondiente al año calendario anterior.
- ◆ Las Empresas que utilicen sustancias cancerígenas deben **conservar durante 40 años las historias clínicas** de los empleados expuestos a las mismas.

NORMAS AMBIENTALES DICTADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL

ASBESTO o AMIANTO:

- ◆ La Res. MS 823/01 prohibió el uso de fibras de Asbesto de la variedad Crisotilo y productos que la contengan (ej. juntas). (A nivel mundial TODAS las formas del amianto se estan prohibiendo)
- ◆ La Resolución MS 845/00 prohibió el uso en todo el territorio nacional la producción, importación, comercialización y uso de fibras de asbestos de la variedad Anfíboles.

PCBs (O askareles):

- ◆ La Res. MTSS 369/91 establece las normas para el uso, manipuleo y disposición segura de PCBs y sus desechos.
- ◆ La Ley Nac. de PM para la Gestión Integral de PCBs Nro. 25.670 desplazó a las resoluciones conjuntas MS y MT respecto de eliminación de PCBs. Concentración mínima: 50 ppm.

ACCIDENTES DE TRABAJO

ENFERMEDADES PROFESIONALES

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

- ◆ ACCIDENTE DE TRABAJO: Acontecimiento dañoso súbito ocurrido con motivo o en ocasión del trabajo.
- ◆ ACCIDENTE IN ITINERE: Acontecimiento dañoso súbito que se produce en el trayecto directo y habitual entre la vivienda del empleado y el lugar de trabajo y viceversa.
- ◆ ENFERMEDAD PROFESIONAL: Aquella que se adquiere dentro del ambiente de trabajo debido a la existencia de un agente de riesgo.
- ◆ EXCLUSIONES: Contingencias excluidas.
 - Accidentes y enfermedades producidas por el dolo del trabajador.
 - Fuerza mayor ajena al trabajo (ej. Granizo, actos de terrorismo, sismo, etc.).
 - Incapacidades preexistentes detectadas en el examen preocupacional.
 - Enfermedades no incluidas en el Listado de EP (Dec. Nac. 658/96). (Lista “dinámica”, es decir cambia con el tiempo, esta previsto el mecanismo)

DENUNCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- ◆ El Decreto 717/96, reglamentado por la Res SRT 15/98 establece que el empleador está obligado a denunciar a la ART, inmediatamente después de conocido, todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que sufran sus dependientes.
- ◆ La información remitida a la ART y la SRT tiene el carácter de Declaración Jurada y su constancia de recepción debe ser conservada por 3 años (*).
- ◆ La Res. SRT 15/98 creó el "Registro de Siniestros e Incapacidades Laborales" a cargo de la Subgerencia de Control de Entidades de la SRT, que recibe los formularios de denuncia de la ART. De allí surgen las estadísticas de la SRT.
- ◆ El derecho a recibir las prestaciones de la LRT comienza a partir de la denuncia.
- ◆ La ART puede rechazar el carácter laboral del accidente o el carácter profesional de la enfermedad. Dirimen las Comisiones Médicas.

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

- ◆ La ART debe investigar la totalidad de:
 - ◆ Los accidentes mortales.
 - ◆ Las enfermedades profesionales consolidadas; y
 - ◆ Los accidentes graves, entendiéndose por tales aquellos incluidos en el Listado de Patologías a Denunciar establecido en el Anexo I de la Res. SRT N° 283/02, con excepción de los accidentes in itinere.

- ◆ La Circular SRT N° 1/99 establece que la ART deberá enviar las investigaciones de accidentes de trabajo al Departamento de Evaluación de Siniestros de la Subgerencia de Prevención de la SRT.

- ◆ El empleador tiene la obligación de prestar amplia colaboración a la ART a los efectos de la investigación.

ENFERMEDADES PROFESIONALES

- ◆ Las incluidas en el Listado de EP (Dec. Nac. 658/96).
- ◆ Las que determinen las Comisiones Médicas (Dinámica).
- ◆ Factores a considerar (!):
 - ◆ Agente de Riesgo
 - ◆ Físico; Químico; Biológico; Ergonómico.
 - ◆ Grado de Exposición.
 - ◆ Ocupaciones Críticas (Insalubridad) – Umbrales máximos permitidos (LHST)
 - ◆ Enfermedad (existencia diagnosticada).
 - ◆ Relación Causal.
 - ◆ Idoneidad del Agente (Causa) – Daño invalidante (Efecto)

ENFERMEDADES PROFESIONALES

RELEVAMIENTO DE AGENTES DE RIESGO

RES. SRT 490/03: DEROGADA

- ◆ La ART debe efectuar el relevamiento de los agentes de riesgo de las enfermedades profesionales de cada uno de los establecimientos de sus empleadores afiliados, consignando la lista de trabajadores expuestos.
- ◆ Se deberá localizar e identificar aquellos agentes que puedan ser causa de enfermedad profesional o que estén enumerados en normas preventivas por la SRT.
- ◆ La ART deberá realizar dicho relevamiento en forma **anual**.
- ◆ El empleador tiene la obligación de prestar amplia colaboración a la ART a los efectos del relevamiento.

ENFERMEDADES PROFESIONALES

RELEVAMIENTO DE AGENTES DE RIESGO

RES. SRT 490/03: DEROGADA

HAY RIESGO QUÍMICO CUANDO:

- ◆ Se haya relevado la existencia de agentes cancerígenos.
- ◆ Se haya relevado la existencia de un contaminante ambiental distinto de los agentes cancerígenos cuya concentración supere el 50% de la concentración máxima permisible ponderada en el tiempo establecida en la legislación vigente o en la que la modifique en el futuro - NIVEL DE ACCIÓN
- ◆ Se haya relevado la existencia de una gente químico que pueda absorberse por vía dérmica, independientemente de su concentración ambiental.
- ◆ Se haya relevado la existencia de agentes de riesgo químico y no existan determinaciones ambientales previas.

SEGURO OBLIGATORIO

- ◆ Seguro Colectivo de Vida Obligatorio en los términos del Decreto N° 1567/74 y la Resolución SSN 29079/02 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
-
- ◆ Exhibición de Afiche (Provisto por la ART).

SALUD OCUPACIONAL

SERVICIO DE MEDICINA LABORAL

SERVICIO DE SEGURIDAD E HIGIENE

EL DECRETO 1338/96 ESTABLECIÓ:

- ◆ Los Servicios de Medicina e Higiene y Seguridad en el Trabajo podrán ser internos o externos, a voluntad del empleador, sin importar, en ese aspecto, la cantidad de personal. Concepto de “Trabajador Equivalente”
- ◆ Misiones fundamentales de los Servicios de Medicina e Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- ◆ Obligación de registrar:
 - ◆ Acciones para el cumplimiento de las políticas de higiene y seguridad; e historia siniestral de cada trabajador.

EXÁMENES MÉDICOS

La Res. SRT 43/97 estableció los siguientes exámenes médicos:

- ◆ Preocupacionales o de Ingreso.
- ◆ Periódicos.
- ◆ Previos a una transferencia de actividad.
- ◆ Posteriores a una ausencia prolongada.
- ◆ Previos a la terminación de la relación laboral.
- ◆ Complementarios según agentes de riesgo.

EXÁMENES MÉDICOS

- ◆ Los exámenes médicos son obligatorios para el trabajador.
- ◆ El trabajador tiene el deber de informar patologías preexistentes de las que tenga conocimiento.
- ◆ Los exámenes establecidos deberán ser realizados en centros habilitados por la autoridad sanitaria.
- ◆ Los responsables de los exámenes médicos se deberán hacer cargo de su costo.

COMISIONES MÉDICAS

Las Comisiones Médicas deben identificar:

- ◆ La naturaleza laboral del accidente (verosimilitud de las lesiones según características del hecho denunciado).
- ◆ La naturaleza profesional de la enfermedad (según Listado de Enfermedades Profesionales - Dec. 658/96).
- ◆ El carácter de la incapacidad.
 - ◆ TEMPORARIA
 - ◆ PERMANENTE
 - Parcial o Total
 - Provisoria o Definitiva
- ◆ Grado de la incapacidad según Tabla de Evaluación de Incapacidades (Dec. 659/96).
- ◆ El contenido y el alcance de las prestaciones.

EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES LABORALES Y RECALIFICACIÓN PROFESIONAL

- ◆ La Recalificación Profesional es el proceso continuo y coordinado de adaptación y readaptación que comprende el suministro de distintos medios para que los trabajadores afectados por accidentes o enfermedades profesionales puedan obtener, ejercer y conservar un empleo adecuado.
- ◆ La ART debe elaborar un Manual de Procedimientos sobre Recalificación Profesional.
- ◆ Para cada damnificado deberá constar en su expediente el Plan de Recalificación Profesional en todas sus etapas.
- ◆ Se debe remitir mensualmente a la SRT el ingreso de casos nuevos a Recalificación Profesional.

REGULACIÓN DE LAS INCUMBENCIAS PROFESIONALES

RES. SRT 693/04:

- ◆ Adopta el “Código Internacional de Ética para los Profesionales de la Salud Ocupacional” aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Internacional de Salud ocupacional (ICOH) el 12 de marzo de 2002.
- ◆ Invita a los profesionales de la salud ocupacional a adherirse al Código inscribiéndose en el “Registro de Profesionales adheridos al Código Internacional de Ética para Profesionales de la Salud Ocupacional” (REPCIEPSO).
- ◆ Se considera profesional de la salud ocupacional a todos aquellos profesionales y/o técnicos que se dedican o pretendan dedicarse al desarrollo de la salud ocupacional, llevando a cabo tareas y responsabilidades relativas a la seguridad, higiene, salud, medio ambiente en relación al trabajo en las empresas y organizaciones de los sectores público y privado.

CRISIS DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Se sugiere leer el documento de IDEA al respecto

- ◆ BRECHA ENTRE TEORÍA Y REALIDAD (FACTOR PREEXISTENTE).

- ◆ FALLOS DE LA Suprema Corte (FACTOR NUEVO - 2005/06):
 - FALLO "AQUINO"

 - FALLO "CASTILLO"